



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE N° : 2024-0012179
PROCEDENCIA : Sede Cajabamba
MATERIA : Autorización para el aprovechamiento sostenible de frutos y semillas de la especie *Caesalpinia spinosa*
ADMINISTRADOS : Santos Leonardo Llajaruna Rodríguez
Gregoria García Zare

VISTO:

EL INFORME TÉCNICO N° D000005-2024-MIDAGRI-ATFFS-CAJAMARCA SEDE, de fecha 12 de abril del 2024, mediante el cual se recomienda, aprobar la autorización para el aprovechamiento de frutos y semillas de la especie *Caesalpinia spinosa*; solicitud presentada por el Sr. **Santos Leonardo Llajaruna Rodríguez**, identificado con DNI N° 26929521 y la Sra. **Gregoria García Zare**, identificada con DNI N° 26930906, domiciliados en el caserío Cashapampa, distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca, con autorización **06 -CAJ/AUT-EAH-2024-005**.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece que los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la nación, siendo por ese motivo responsabilidad del Estado promover el uso sostenible de los recursos naturales, la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas a través de una legislación adecuada;

Que La Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre. Dicha Ley, en su artículo 13 indica que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, que ejerce competencias y funciones en el ámbito nacional, se sujeta al marco normativo sobre la materia y actúa en concordancia con las políticas, planes y objetivos nacionales, constituyéndose en el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, y en su autoridad técnico normativa, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados al ámbito de su competencia. Hasta que los Gobiernos Regionales suscriban el acta de entrega y recepción y adecuen sus instrumentos institucionales y de gestión, a fin de ejercer las funciones transferidas previstas en los literales e) y q) del Artículo 51° de la ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, el cual tiene entre sus funciones principales:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

a) Planificar, Ejecutar, Apoyar, Supervisar y Controlar, la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; y b) Gestionar y promover el uso sostenible, la conservación y la protección de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, de fecha 03 de setiembre de 2014, se modifica el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, contemplando en la Primera Disposición Complementaria Transitoria que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local, siendo una de sus funciones; “Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia y acorde a las atribuciones reconocidas”;

Que, conforme al Artículo 147° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna, la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (.....) El SERFOR, como ente rector del SINAFOR, coordina con las autoridades que toman parte en el control y vigilancia forestal y de fauna silvestre, orienta las actividades y asegura la capacitación en materia forestal y de fauna silvestre de los integrantes del sistema.

Que, el artículo 55° del Reglamento dispone que para la determinación del nivel de planificación del manejo forestal se consideran los siguientes criterios: La intensidad del aprovechamiento, extensión del área, nivel de impacto de las operaciones, caracterización del recurso, nivel de mecanización y la continuidad de la intervención; y que el nivel bajo aplica a operaciones que se realizan en áreas pequeñas o con bajas intensidades de aprovechamiento de productos maderables y productos diferentes a la madera, que no generan impactos ambientales significativos.

Que, **la Autorización de aprovechamiento sostenible de productos forestales diferentes a la madera (aprovechamiento de frutos y semillas)** ha sido elaborada sobre la base a las disposiciones establecidas en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763 y según el Art. 2 del **Decreto legislativo N° 1283** que establece medidas de simplificación administrativa en los trámites previstos en la Ley N° 29763 Aprovechamiento de frutos y semillas silvestre, así como de las disposiciones complementarias y concordantes con dicha actividad.

Que, el objeto del recurrente es **LA AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA (APROVECHAMIENTO DE FRUTOS Y SEMILLAS)**, taya (*Caesalpinia spinosa*).

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763 y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D. S. 018-2015-MINAGRI, y en uso de las facultades conferidas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA (APROVECHAMIENTO DE FRUTOS Y SEMILLAS), “taya” (*Caesalpinia spinosa*); correspondiente al Sr. **Santos Leonardo Llajaruna Rodríguez**, identificado con DNI N° 26929521 y la Sra. **Gregoria García Zare**, identificada con DNI N° 26930906, área ubicada en el caserío El Chirimoyo, distrito y provincia de Cajabamba, Departamento de Cajamarca, con autorización **06 -CAJ/AUT-EAH-2024-005**, y con vigencia de **CINCO AÑOS (05)**, a partir del 17 de abril del 2024 al 16 de abril del 2029; según el siguiente detalle:

| Nombre Común | Nombre Científico | Superficie Ha. | Cantidad aproximada a extraer (Kg. /año), pudiendo variar este volumen según condiciones climáticas, que dará a conocer el titular mediante informes anuales. | | | | | Derecho de Aprovechamiento Total S/. /Kg. | | |
|--------------|----------------------------|----------------|---|---------------|---------------|---------------|---------------|---|----------|---------------|
| | | | Total, Autorizado | 1° | 2° | 3° | 4° | 5° | Unitario | Total |
| Taya | <i>Caesalpinia spinosa</i> | 2.8377 | 262 600 | 52 520 | 52 520 | 52 520 | 52 520 | 52 520 | 0.04 | 10 504 |
| TOTAL | | 2.8377 | 262 600 | 52 520 | | 10 504 |

ARTÍCULO SEGUNDO: La ubicación geográfica del área materia de la Autorización, esta precisada en el mapa de ubicación adjunto a la solicitud, cuyos vértices se encuentran en coordenadas UTM y en el DATUM WGS 84, siendo los siguientes.

| COORDENADAS UTM UMF (Área: 2.8377 ha) | | |
|--|--------|---------|
| VÉRTICE | ESTE | NORTE |
| 1 | 820671 | 9157522 |
| 2 | 820730 | 9157556 |
| 3 | 820808 | 9157541 |
| 4 | 820905 | 9157479 |
| 5 | 820915 | 9157472 |
| 6 | 820956 | 9157462 |
| 7 | 820822 | 9157361 |
| 8 | 820784 | 9157372 |

ARTÍCULO TERCERO: Los Titulares debera cumplir con las obligaciones técnicas establecidas en la clausula CUARTA de la autorización **06-CAJ/AUT-EAH-2024-005**, siendo éstas las siguientes:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

- Limpieza y acondicionamiento del terreno.
- Podas y raleos.
- Manejo de rebrotes.
- Manejo de regeneración natural.
- Identificación de individuos semilleros.
- Limpieza de plantas parásitas.
- **NO** talar o tumbar los individuos a aprovechar.
- **Presentar un informe de ejecución de las actividades antes mencionadas un (01) mes antes de culminar cada año durante la vigencia de la presente autorización.**
- A realizar el aprovechamiento forestal en la cantidad establecida en la **Autorización** del (los) Producto(s) Forestal(es) Diferente(s) a la Madera, de la siguiente especie:

| Nombre Común | Nombre Científico |
|-----------------|----------------------------|
| "taya" o "tara" | <i>Caesalpinia spinosa</i> |

ARTÍCULO CUARTO: Transcribir, la presente Resolución a los involucrados y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre **Sede Cajabamba**.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir una copia de la presente Resolución a la **Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre**, para que tome conocimiento y realice su labor de registro y difusión de la información.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir una copia de la presente Resolución al **Organismo de Supervisión de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre**, para que tome conocimiento y realice su función de supervisión.

ARTÍCULO SEPTIMO: Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Web del SERFOR.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MARCO WILSON CORONEL PEREZ
ADMINISTRADOR TECNICO FFS
ATFFS - CAJAMARCA